



Monterrey, Nuevo León, a 14-catorce de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.

1.- Recepción y descripción de solicitud.

Visto el estado que guarda la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día el día 31-treinta y uno de octubre del presente año, por quien se ostentó como **“RISA DATU CARA”**, a la cual el referido sistema le asignó el folio número **191111724000524**, en la que solicitó, en lo conducente:

- 1. SI LA LICENCIADA MARGARITA GIL AGUILAR ES O HA SIDO EMPLEADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON**
- 2. PARA EL CASO DE QUE LA LICENCIADA MARGARITA GIL AGUILAR HUBIERA SIDO EMPLEADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, INFORMAR EL PERIODO EN EL QUE LABORÓ PARA EL MISMO**
- 3. PARA EL CASO DE QUE LA LICENCIADA MARGARITA GIL AGUILAR HUBIERA SIDO EMPLEADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMUNIQUE LAS ÁREAS DE ADSCRIPCION DE LA REFERIDA LICENCIADA**
- 4. PARA EL CASO DE QUE LA LICENCIADA MARGARITA GIL AGUILAR HUBIERA SIDO EMPLEADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, INFORMAR EL CURRÍCULO QUE FUE PROPORCIONADO AL CONTRATARLA**
- 5. SI EL LICENCIADO ENRIQUE ALEJANDRO ORTEGA ES EMPLEADO DEL PODER JUDICIALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON**
- 6. SE SIRVA PROPORCIONAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JUNTO CON LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS DEL LICENCIADO ENRIQUE ALEJANDRO ORTEGA PARA EL CASO DE QUE SEA EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LOS AÑOS 2016 AL 2024**

Al respecto, de conformidad con los artículos 71 y 74 fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León en vigor, se acuerda lo siguiente:

2.- Análisis de solicitud.

Admisión

En fecha 01-uno de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, la petición de mérito fue admitida a trámite, como solicitud de información pública, en términos de los artículos 146, 147, 157 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

3.- Acciones ejercidas para la obtención de la información.

La solicitud fue remitida a la *Coordinación de Recursos Humanos* y a la *Dirección del Instituto de la Judicatura* y a la *Contraloría Interna*, a fin de que proporcionaran a



esta Unidad de Enlace de Información los datos encontrados en relación con el requerimiento de petición en análisis.

4.- Respuesta a solicitud de información.

Improcedencia para la elaboración de documentos ad hoc

El derecho de acceso a la información, se refiere a la obtención de documentos precisos en posesión de los sujetos obligados, ya sea porque los genere, obtenga, adquiera, transforme o por cualquier otro título los conserve, por el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias previstas en las leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos o cualquier normativa de carácter obligatoria.

El ejercicio de este derecho, no implica la obtención de opiniones o pronunciamientos específicos sobre temas en particulares jurídicos, políticos, sociales o mediáticos; tampoco implica la generación de instrumentos con características propias de las peticiones, que abarquen la integración de elementos obtenidos de diversas fuentes de información.

En ese sentido, en el presente caso, no existe obligación normativa para generar un documento que abarque los temas solicitados, en términos del criterio número 3/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente: *“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”*¹, aplicado al presente caso, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

No obstante lo anterior, en un ejercicio de transparencia, las citadas áreas remitieron a esta Unidad de Enlace de Información, las respuestas a la presente solicitud, en los siguientes términos:

Respuesta a pregunta 1

Se informa que la Licenciada Margarita Gil Aguilar sí fue empleada de esta Institución.

Respuesta a pregunta 2

Ingresó el 16 de abril del 2005 causando baja el 20 de febrero de 2007, reingresando por honorarios el 16 de septiembre del 2013 y causando baja el 31 de marzo del 2014, para ingresar como empleado de plaza del 01 de abril del 2014 al 31 de julio del 2015.

¹ Segunda Época. Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Respuesta a pregunta 3

Durante el tiempo que laboró para esta Institución estuvo adscrita al Juzgado 12º Familiar y posteriormente a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado.

Respuesta a pregunta 4

Conviene señalar que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece, en lo conducente, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada.

Los artículos 3 y 141 de la ley en consulta, asevera que la **información confidencial**, es aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley, especialmente, cuando se trate de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. No estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por otra parte, por **información reservada**, podemos definir aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público, misma que siempre debe actualizar las hipótesis normativas en el artículo 138 de la ley en la materia.

Naturaleza de la Información solicitada

Al efecto, el titular del citado instituto, remitió copia del currículum requerido por el solicitante.

En el caso particular, la información solicitada es de naturaleza pública al contener información de la carrera profesional de la licenciada Margarita Gil Aguilar.

No obstante lo anterior, cuenta con información confidencial concerniente a datos personales, toda vez que contiene su domicilio, números telefónicos, fecha de nacimiento, entre otros datos; por lo que, ésta no es accesible a terceras personas y no tiene relación con el cargo público que ostentó.

Información confidencial

Ahora bien, del artículo 24, fracción VI, de la citada Ley de Transparencia, se deduce que es imperativo legal proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial que los sujetos obligados poseen derivado de sus actividades: por lo que, este sujeto obligado debe sujetarse irrestrictamente a lo establecido por el citado numeral para garantizar cabalmente el cumplimiento de



dicha norma, manteniendo la información en cuestión clasificada con el carácter de confidencial de manera permanente.

Además, igualmente se debe velar por el adecuado manejo de los datos personales que se recabe en el ejercicio de las funciones, adoptando las medidas necesarias para asegurar la protección de la información a su cargo, lo anterior con fundamento en el numeral 91, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Versión Pública

Por tal razón, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se optó, por permitir el acceso al particular a la información de su interés, en atención al principio de máxima publicidad; en virtud de que el curriculum vitae, no se encuentra en alguno de los casos de excepción considerados en la Ley y en Tratados Internacionales en los que México es parte, para negar su acceso; sin embargo, no se perderá de vista la garantía del derecho a la protección de los datos personales, a fin de garantizar el principio de máxima privacidad.

Para materializar lo antes señalado, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento jurídico en comento, el acceso a la información de interés del particular se otorgará en una **versión pública**, en la que se teste o elimine la información confidencial contenida en el mismo.

En ese tenor, el curriculum vitae de su interés lo podrá descargar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.pjenl.gob.mx/Media/Transparencia/Solicitudes/191111724000524/Curriculumvp.pdf>

Acuerdo de confidencialidad

La información testada de la información solicitada y puesta a su disposición, se encuentra fundamentada en el siguiente acuerdo de confidencialidad:

<https://www.pjenl.gob.mx/Media/Transparencia/Solicitudes/191111724000524/acuerdo.pdf>

Respuesta a pregunta 5

El Licenciado Enrique Alejandro Ortega es actualmente empleado activo de ésta Institución.

Respuesta a pregunta 6



Para consultar las declaraciones patrimoniales del servidor público de su interés, se le brinda la siguiente liga:

<https://declaranet-csp.nl.gob.mx/pjenl>

Deberá ingresar el nombre del servidor público, posteriormente dará clic en Buscar y se desplegará la información de su interés. Se muestra imagen:

The screenshot shows the 'DeclaraNet' website interface. At the top, there are three navigation links: 'Registro de Servidores Públicos', 'DeclaraNet', and 'Búsqueda'. Below these is a large circular logo of the Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Underneath the logo, contact information is provided: 'Para atención: 8120207926' and 'maria.martinez@pjenl.gob.mx'. The main heading is 'Búsqueda de Servidores Públicos'. Below this, there is a prompt 'Ingresa el nombre del servidor público:' followed by a search input field labeled 'Nombre(s) y Apellido(s)' and a 'Buscar' button.

En cuanto a los años del 2016 al 2020, puede solicitar la información ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.nl.gob.mx/es/contraloria>, ya que la información de dichos años, está en posesión de dicho órgano de gobierno.

Por lo tanto, deberá estarse al contenido de los datos proporcionados por el área responsable, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

5.- Datos de contacto y atención de la Unidad de Enlace de Información.

Correo electrónico: enlace_informacion@pjenl.gob.mx;

Número telefónico: 812020-6116;

Horario de atención: de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas.

6.- Notificación a la parte solicitante.

Se ordena notificar la presente determinación a la parte solicitante, por conducto del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tomando en consideración que la solicitud fue presentada a través de dicho sistema, de conformidad con los artículos 58, fracción V y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



7.- Conclusión del trámite de la solicitud de información.

Con lo anterior, una vez que se notifique legalmente a la parte solicitante, el presente proveído, se dará por concluido el trámite del actual procedimiento.

Finalmente, se informa a la parte solicitante que, en caso de no estar conforme con la respuesta brindada, tiene derecho de interponer un recurso de revisión, dentro de los 15-quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente determinación, a través del llenado del formato disponible en la liga <https://www.pjenl.gob.mx/Transparencia/>, o mediante escrito libre, con las formalidades establecidas en los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En la inteligencia que el medio de impugnación, podrá ser presentado de forma electrónica: a) ante esta Unidad de Transparencia, al correo electrónico proporcionado o directamente en las oficinas previa cita que deberá agendarse en los medios de contacto oficiales; b) por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/home>; c) ante el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nuevo León (INFONL), por correo electrónico o en las oficinas de dicho órgano garante, para lo cual, se le proporciona la siguiente información de contacto para que pueda solicitar mayores informes:

Domicilio del INFONL: Avenida Constitución, al poniente, número 1465-1, en el Centro de Monterrey, Nuevo León

Teléfono de contacto: [81 1001 7800](tel:8110017800)

Horarios y días de atención: de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

Página de internet: <https://infonl.mx/>

Notifíquese a la parte solicitante. Así lo acordaron electrónicamente la licenciada Mariana Alejandra Ortega Sepúlveda, Directora Jurídica del Consejo de la Judicatura y el licenciado Christian Daniel González Osorio, Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información.